

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 21'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

Gobierno Civil

Carruajes.—CIRCULAR
 2305

Habiendo sido nombrado por este Gobierno, Perito de carruajes D. Angel Gómez Garcia, para reconocimiento de limite y forma de la carga y demás condiciones de los carruajes públicos destinados á la conducción de viajeros con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1857, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten al referido Perito los auxilios necesarios al mejor cumplimiento de su cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 22 de Octubre de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

2304

Nota de los gastos originados en las obras ejecutadas por administración, para conservación de los es-

tablecimientos provinciales, bajo la dirección del Sr Arquitecto provincial, durante el tercer trimestre del año actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Hospital

Ptas. Cts.

A los Sres. Bergasa y Hermano, por jornales á peones y materiales de albañilería. 79 30

Beneficencia

A los Sres. Bergasa y Hermanos, por jornales á peones y materiales de albañilería.. . . . 476 25

A Benigno Beitia, por trabajos y materiales de carpintería. 148 55

A Salustiano Marrodán, por efectos de ferretería 16 "

A Matías Infesto, por materiales y trabajos de pintura.. . . . 35 "

Diputación

A los Sres. Bergasa y Hermanos, por jornales á peones y materiales de albañilería. 3 90

TOTAL.. . . . 759

Logroño 20 de Octubre de 1904.
 —El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., Martín Navasa.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO 1904-905

2163

Concurso de Obras Musicales

PROGRAMA

La Real Academia de Bellas Artes

de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (que Dios guarde) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

Pesetas	1.500	1.000	750	500	500	250	1.000	Pesetas	5.500
---------	-------	-------	-----	-----	-----	-----	-------	---------	-------

S. M. el Rey Don Alfonso XIII ha contribuido con.
 S. M. la Reina Doña María Cristina.
 SS. AA. RR. los Serenos. Sres. Príncipes de Asturias.
 S. A. R. la Serna. Sra. Infanta Doña Isabel.
 Sres. Dotesio y C.ª
 Excmo. Sr. Marqués de Tovar.
 La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Agrupados estos donativos, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha formulado las condiciones de este concurso en la forma siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para adjudicar siete premios en metálico á los autores de las composiciones musicales que mejor respondan, á juicio de la Academia, á los siguientes temas:

I. Ópera española en un acto.

II. Composición orquestal, inspirada en cantos, tonadas ó bailes españoles.

III. Colección de cantos y bailes populares de las provincias de Valladolid, Palencia, Soria, Segovia Ávila, Salamanca y Zamora (1).

IV. Canto patriótico militar.

V. Tres cantos escolares (uno patriótico, otro religioso y otro de carácter moral).

Art. 2.º Los premios que se adjudicarán consisten en 2.500 pesetas á la Ópera española en un acto.

1.000 pesetas á la Composición orquestal.

1.000 pesetas á la Colección de cantos y bailes de las citadas provincias castellanas.

500 pesetas al Canto patriótico militar.

250 pesetas á cada uno de los Tres cantos escolares.

Art. 3.º Los autores premiados en el presente concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

Art. 4.º Los Maestros compositores se procurarán por sí mismos los libretos de sus partituras, advirtiéndose que éstos habrán de ser originales, inéditos y escritos en Castellano; que para la concesión de este premio tanto ha de influir el mérito de la música como el valor del libro, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, aquel que presente menos dificultades para su representación, y que de la cantidad de 2.500 pesetas ofrecida, corresponderá el 70 por 100 al Maestro y el 30 por 100 restante al autor del libro.

Art. 5.º La composición inspirada en Cantos, tonadas, ó bailes españoles habrá de ser instrumentada para gran orquesta y constará de cuatro tiempos.

(1) Se hace esta designación atendiendo á que, en general, los cantos y bailes de estas provincias son los menos conocidos de España, y cuyas colecciones no figuran completas.

Art. 6.º Los Cantos y bailes populares que forman esta Colección, habrán de ser inéditos, tomados directamente de la misma localidad donde se cantan y bailan y deberán ser transcritos con rigurosa exactitud, sin sujeción, aumento ni arreglo.

Los que sólo sean cantables, se copiarán sin acompañamiento alguno, con las letras correspondientes, y los que se canten y bailen acompañados de instrumentos de cuerda, de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan, con las coplas ó estrofas de cada melodía y anotando en cada caso el nombre de cada instrumento y su descripción.

Acompañarán á cada canto las noticias de su nombre y del lugar de donde procede, así como la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta.

Art. 7.º El Canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Art. 8.º Los cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras, elegidas libremente por los autores para el Canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

Art. 9.º La Academia habrá de procurar que las obras premiadas sean ejecutadas públicamente, con la debida brillantez, en un Teatro de Madrid. En esta primera representación si se efectuara, la Academia quedaría exenta de satisfacer á los autores los derechos que, como tales, hubieran de corresponderles.

Art. 10 El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid* y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año por lo que se refiere al Canto patriótico militar y los Cantos escolares; el 31 de Enero de 1905 para

la Composición orquestal; el 28 de Febrero del mismo año para los Cantos populares, y el 31 de Marzo para la Opera española, á las seis de la tarde de los días citados, hasta cuya hora se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Alcalá, número 11, cuantos trabajos se presenten.

Art. 11. Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Art. 12. Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

Art. 13. La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Art. 14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Art. 15. Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas cuarto y quinto, la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Art. 16. Los autores de los trabajos premiados y no incluidos en el artículo anterior conservarán la propiedad de sus obras.

Art. 17. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Madrid, 5 de Julio de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Ayuntamiento de Logroño

AÑO DE 1904

MES DE JUNIO

4.ª SEMANA

2009

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley Municipal vigente.

	TOTAL de jornales	PRECIO por jornal	Pesetas	Cts.
Limpieza				
Dionisio Aramayo, carpintero.	5	3 "	15	"
Santiago Ochoa, id.	5	2 50	12	50
Víctor Pérez, peón.	5	2 "	10	"
Lucio Peso, id.	3	2 "	6	"
Pedro Raso, id.	6	2 "	12	"
Angel Carreras, volquete	2	7 "	14	"
Luis Fernández, Peón.	5	2 "	10	"
Jardines				
Saturnino Davalillo.	6	2 25	13	50
Cecilio Arenas.	6	1 "	6	"
Francisco Alcalde.	5	1 50	7	50
Ecequiel Arnáez.	5	2 "	10	"
Valentín Arao.	5	2 "	10	"
Joaquín López.	5	2 "	10	"
Limpieza de ríos				
Dionisio Rico, peón.	5	2 25	11	25
Galo Fernández, id.	5	2 25	11	25
Isidro Cañas, id.	5	2 25	11	25
Baldomero Guillén, id.	5	2 25	11	25
José Agustín, id.	5	2 25	11	25
Severiano Guillén, id.	5	2 25	11	25
Melitón Sanz, id.	6	2 25	13	50
León Ruiz, id.	6	2 25	13	50
Guillermo Tejada, id.	6	2 25	13	50
Nemesio Torralba, id.	2	2 25	4	50
Justo Torralba, id.	1 y 3/4	2 "	3	50
Manuel Jiménez, id.	6	2 25	13	50
Desinfección				
Angel Ibáñez, peón.	7	2 25	15	75
Fulgencio Palacios, id.	7	2 25	15	75
Félix Cristín, id.	5	2 25	11	25
Carmelo Díaz, id.	4	2 25	9	"
Remigio Hernández, id.	5	2 "	10	"
Policarpo Martínez, id.	6	2 "	12	"
Calles				
José Saralegui, cantero.	5	2 50	12	50
Nicolás Arenas, empedrador.	6	2 25	13	50
Bruno Toledo, peón.	5	2 "	10	"
Manuel García, id.	7	2 "	14	"
Timoteo Gil, id.	5	2 25	11	25
Antolín Muro, id.	6	1 25	7	50
Elias Duarte, id.	5	2 25	11	25
Policarpo Arnáez, id.	5	2 "	10	"
Tiburcio Manzanares, id.	4	2 "	8	"
TOTAL			437	75

Importa esta relación la suma de cuatrocientas treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 25 de Junio de 1904.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANARES DE RIOJA

2290

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1905, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja..	Kilogramo	75 900	" 04	" 01	759 "
Leña..	Id.	94 000	" 05	" 01	940 "
Patatas..	Id.	58 089	" 04	" 01	580 89
TOTALRS.		227 989	" 13	" 03	2279 89

Manzanares de Rioja 17 de Octubre de 1904 —El Alcalde, Justo Castro

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

ADMINISTRACIÓN

CONSUMOS

2238

RELACIÓN de la baja que resulta en los cupos de consumos de esta provincia, por dejar de figurar en la Tarifa 1.ª la partida "Trigo y sus harinas," desde 1.º de Enero de 1905, en virtud de lo dispuesto en el Título III de la Ley de 19 de Julio próximo pasado, la cual se forma en cumplimiento de la Real orden de 26 de Septiembre último, tomando como base el Censo de población de 1887.

PUEBLOS	BASE de población	CUPO actual		REBAJA que les corresponde	CUPO para 1905		
		Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.	
Abalos	1.ª	1948	25	226	20	1722	05
Agoncillo y Arrúbal	"	2299	"	252	90	2047	90
Aguilar del río Alhama é Inestruillas	"	7225	"	517	20	6707	80
Ajamil	"	566	"	61	50	504	50
Albelda	"	4981	25	354	30	4626	95
Alberite	"	2585	"	281	10	2303	90
Alcanadre	"	6018	"	439	80	6378	20
Aldeanueva de Ebro	"	11172	75	865	20	10307	55
Alesanco	"	5227	75	375	30	4852	45
Alesón	"	486	75	51	60	435	15
Alfaro	"	27588	"	1784	10	25803	90
Almarza y Rivabellosa	"	660	"	71	70	588	30
Anguciana y Orea	"	1925	"	213	30	1711	70
Anguiano y Villanueva	"	4479	75	494	10	3985	65
Arenzana de Abajo	"	1735	50	193	80	1541	70
Arenzana de Arriba	"	489	50	56	40	433	10
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	"	3313	75	391	80	2921	95
Arnedo	"	17003	75	1209	90	16193	85
Ausejo	"	6511	"	534	30	5976	70
Autol	"	11022	"	816	90	10205	10
Azofra	"	1460	50	159	30	1301	20
Badarán	"	3752	"	313	20	3438	80
Bañares	"	2444	75	267	30	2177	45
Baños de Rioja	"	701	25	78	"	623	25
Baños de río Tobía	"	2173	25	249	90	1923	35
Berceo	"	1441	"	157	80	1283	20
Bergasa	"	1366	75	159	"	1207	75
Bergasillas	"	709	50	90	30	619	20
Bezares	"	321	75	40	50	281	25
Bobadilla	"	503	25	58	80	444	45
Brieva	"	1058	75	116	10	942	65
Briones	"	12524	75	951	60	11573	15
Briñas	"	1262	25	147	90	1114	35
Cabezón de Cameros	"	464	75	51	60	413	15
Calahorra y Murillo	2.ª	66157	"	4857	60	61299	40
Camprovín y Mahave	1.ª	1375	"	150	60	1224	40
Canales y Velandia	"	1936	"	275	70	1660	30
Canillas	"	687	50	83	10	604	40
Cañas	"	761	75	88	80	672	95
Carbonera	"	354	75	38	10	316	65
Cárdenas	"	979	25	109	20	870	05
Casalarreina	"	6082	75	476	10	5606	65
Castañares de Rioja	"	2036	50	225	90	1810	60
Castroviejo	"	618	75	69	"	549	75
Cellorigo	"	492	25	53	70	438	55
Cenicero	"	10093	75	752	40	9341	35
Cervera y Rincón de Olivedo	"	19724	50	1493	70	18230	80
Cidamón y Negueruela	"	441	50	50	40	391	10
Cihuri	"	1300	75	159	90	1140	85
Cirueña y Ciriuñuela	"	965	25	108	90	856	35
Clavijo	"	940	50	104	40	836	10
Cordovín	"	648	50	73	50	575	"
Corera	"	1867	25	215	10	1652	15
Cornago y Valdeperillo	"	7415	25	573	90	6841	35
Corporales y Morales	"	585	75	81	"	504	75
Cuzcurrita del río Tirón	"	6075	50	433	80	5641	70
Daroza	"	376	75	43	80	332	95
Euciso	"	3544	75	400	80	3143	95
Entrena	"	2367	50	263	70	2103	80
Estollo	"	1075	25	123	90	951	35
Ezcaray	"	8352	75	760	50	8092	25
Foncea y Arcefoncea	"	1493	25	169	80	1323	45
Fonzaleche y Villaseca	"	1782	"	197	40	1585	60

PUEBLOS	BASE de población	CUPO actual		REBAJA que le corresponde		CUPO para 1905	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Fuenmayor	1.ª	8769	50	672	30	8097	20
Galilea	"	1446	50	156	30	1290	20
Galbarruli	"	682	"	75	30	606	70
Gallinero de Cameros	"	448	25	55	20	393	05
Gimileo	"	401	50	51	90	349	60
Grávalos	"	2780	25	389	40	2390	85
Grañón	"	2490	"	275	70	2214	30
Haro	2.ª	39549	"	4139	30	35409	70
Herce	1.ª	2004	75	218	40	1786	35
Hervías	"	1487	25	163	80	1313	45
Herramélluri y Velasco	"	1438	25	158	70	1279	55
Hormilla	"	2101	"	246	90	1854	10
Hormilleja	"	959	75	107	70	852	05
Hornillos	"	495	"	57	"	438	"
Hornos	"	594	"	63	90	530	10
Huércanos	"	2189	"	254	10	1934	90
Igea	"	7169	75	509	10	6660	65
Jalón	"	363	"	41	40	321	60
Jubera	"	3511	75	387	30	3124	45
Laguna	"	1570	25	173	40	1396	85
Lagunilla y Ventas Blancas	"	2747	25	303	"	2444	25
Lardero	"	2843	50	319	20	2524	30
Ledesma	"	539	"	60	60	478	40
Leiva	"	1751	75	195	"	1556	75
Leza de río Leza	"	605	"	81	30	523	70
Luezas	"	313	50	48	60	264	90
Lumbreras	"	2103	75	246	90	1856	85
Manjarrés	"	613	25	63	10	545	15
Mansilla	"	1410	75	183	60	1227	15
Manzanares y Gallinero de Rioja.	"	759	"	86	10	672	90
Matute	"	2059	75	246	30	1813	45
Medrano	"	1020	25	116	40	903	85
Montalvo de Cameros	"	266	75	31	20	235	55
Munilla	"	8427	75	612	"	7815	75
Murillo de río Leza	"	6998	50	524	10	6474	40
Muro de ambas Aguas	"	1842	50	213	30	1629	20
Muro de Cameros	"	619	50	67	50	552	"
Nalda é Islallana	"	6893	50	487	20	6406	30
Nájera	"	11066	50	789	60	10276	90
Navajún	"	803	"	97	50	705	50
Navarrete	"	7505	50	530	40	6975	10
Nestares	"	473	"	59	70	413	30
Nieva y Montamediano	"	1556	50	174	"	1382	50
Ochánduri	"	682	"	75	30	606	70
Ocón	"	3605	25	403	50	3201	75
Ojacastro	"	2312	75	252	30	2060	45
Oliauri	"	2164	25	240	"	1924	25
Ortigosa	"	2645	50	298	20	2347	30
Pazuengos	"	1028	50	112	80	915	70
Pedroso	"	1476	75	158	70	1318	05
Pinillos	"	387	75	44	40	343	35
Poyales	"	1779	25	244	20	1535	05
Pradejón	"	7266	50	535	20	6731	30
Pradillo	"	701	25	79	80	621	45
Préjano	"	2271	50	308	70	1962	80
Quel	"	8019	75	577	20	7442	55
Rabanera de Cameros	"	536	25	60	90	475	35
Rasillo (El)	"	1020	25	119	10	901	15
Redal (El)	"	1384	"	159	90	1124	10
Ribafrecha	"	6128	50	435	90	5692	60
Ribas	"	357	50	42	"	315	50
Rincón de Soto	"	6847	25	493	20	6354	05
Robres	"	1133	"	127	20	1005	80
Rodezno y Cuzcurritilla	"	2079	75	237	"	1842	75
Sejazarra	"	1514	75	167	70	1347	05
San Asensio y Villarrica	"	8942	80	724	50	8218	30
San Millán de la Cogolla	"	2339	75	254	10	2085	65
San Millán de Yécora	"	420	75	56	40	364	35
San Román	"	1829	50	202	50	1627	"
San Torcuato	"	700	25	80	10	620	15
Santurde	"	1735	50	195	30	1540	20
Santurdejo	"	1944	25	213	60	1730	65
San Vicente y Peciña	"	11045	75	839	40	10209	35
Santa Colema	"	1391	50	157	80	1233	70
Santa Eulalia Bajera	"	671	"	74	70	596	30
Santa (La)	"	528	"	66	30	461	70
Santa María de Cameros	"	258	50	28	80	229	70
Santo Domingo de la Calzada	"	15754	25	1102	80	14651	45
Sejuela	"	709	50	78	30	631	20
Sorzano	"	1333	75	151	20	1182	55
Sotés	"	1389	50	154	50	1235	"
Soto y Treguajantes	"	2593	25	384	"	2209	25
Terroba	"	510	25	55	80	454	45
Tirgo	"	1761	50	191	40	1570	10

PUEBLOS	BASE de población	CUPO actual		REBAJA que les corresponde		CUPO para 1905	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Tormantos	1. ^a	1747	75	196	50	1551	25
Torre de Cameros	"	511	75	57	"	454	75
Torrecilla sobre Alesanco	"	767	25	92	40	674	85
Torrecilla de Cameros	"	6747	25	518	10	5929	15
Torremontalvo y Somalo	"	305	50	35	40	270	10
Torremaña y Larriba	"	1237	50	142	20	1095	30
Tobla	"	489	50	56	10	433	40
Treviana	"	4904	50	365	40	4539	10
Trevijano	"	932	25	106	20	826	05
Tricio	"	1529	"	164	70	1364	30
Tudelilla	"	3817	50	321	90	3495	60
Turruncún	"	742	50	81	90	660	60
Uruñuela	"	2502	50	304	50	2198	"
Valdemadera	"	695	75	77	40	618	35
Valgañón y Anguta	"	1361	25	151	80	1209	45
Ventosa	"	935	"	102	60	832	40
Ventrosa	"	1262	25	159	60	1102	65
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares	"	5618	50	445	80	5172	70
Villalba	"	1059	50	117	60	941	90
Villalobar	"	745	50	83	70	661	80
Villamediana	"	3766	80	308	10	3458	70
Villanueva de Cameros	"	1157	75	142	50	1015	25
Villar de Arnedo	"	4748	25	336	"	4412	25
Villar de Torre	"	1177	"	153	30	1023	70
Villarejo	"	376	75	43	80	332	95
Villarta Quintana y Quintanar de Ricja	"	1171	50	154	20	1017	30
Villarraya	"	1053	25	118	80	934	45
Villaverde	"	588	50	67	80	520	70
Villavelayo	"	1157	75	144	60	1013	15
Villoslada	"	1982	75	245	40	1737	35
Viniestra de Abajo	"	1080	75	136	20	944	55
Viniestra de Arriba	"	866	25	125	10	741	15
Zarzosa	"	814	"	101	70	712	30
Zerratón de Ricja	"	1776	"	193	20	1582	80
Zenzano y Villanueva de San Prudencio	"	475	75	65	40	410	35
Zorraquín	"	310	75	36	60	274	15

ADVERTENCIA:

Los Ayuntamientos que se consideren perjudicados con la rebaja que se les señala en la precedente relación, que ha de servir de base para la fijación del cupo en el próximo año de 1905, como resultado final de las operaciones practicadas en virtud de lo dispuesto en el apartado B. del art. 23 de la vigente Ley de Alcoholes, podrán reclamar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 257 del Reglamento de Consumos.

Logroño 11 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

2287

Cédula de citación

El Señor Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en la causa número cincuenta y cuatro del corriente año, que se halla instruyendo por hurto de ropas á Antonio Esteban San José, ha dispuesto se cite por medio de la presente á un tal Pedro, que es buen mozo, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, si que es de la provincia de Burgos; á otro llamado Valentín, de unos cincuenta años, bastante grueso, jornalero, no consta

su domicilio, si que es de la provincia de Valladolid, del Valle de Esgueva, y otro llamado Jorge, conocido por el Moreno, de estatura baja, bastante grueso, jornalero, de treinta y cinco años, natural y vecino de Lardero (Logroño), hoy de domicilio desconocido, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Burgos, Logroño, Palencia y Valladolid, comparezcan en este Juzgado de instrucción, á fin de ser oídos en declaración en referida causa.

Al propio tiempo ha dispuesto se encargue á todas las Autoridades procedan á la busca de dichos sujetos y ropas siguientes: un traje completo nuevo de pana labrado, color café

oscuro; un pantalon y un chaleco nuevo de pana á rayas negras y rojas; una blusa nueva negra de satén; tres camisas de hombre, una nueva y las otras usadas de tela de color; dos pañuelos de percal nuevos para el cuello; dos camisetas; dos calzoncillos; unas alpargatas; unas abarcas; dos moqueros blancos de hilo; otro idem azul; un tapabocas mezcla algodón y lana fondo blanco, en buen uso; un bote de hojadelata con la certificación de nacimiento y fé de soltería de Antonio Esteban San José, y un saco de tela de aspillera, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado de instrucción como á cualquiera otro en cuyo poder se encontraren dichas ropas, si es que no justificare su verdadera adquisición.

Astudillo diez y ocho de Octubre de 1904.—El Escribano, Ciriaco Autol.

Anuncios Oficiales

CORERA 2288

Don Marcos García Carrillo, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera;

Hago saber: Que conforme el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas impuesto con el carácter de voluntario para el próximo año de 1905, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 30 del actual de 10 á 12 del mismo, bajo el tipo de 500 pesetas.

El acto será presidido por mí ó Concejal en quien delegue con asistencia de otro designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para

tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 25 pesetas en metálico ó efectos públicos equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha la fianza definitiva equivalente al 20 por 100 de la en que le fuere adjudicado el remate.

La duración del contrato será de un año empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905.

Si en dicha subasta no hubiere rematante se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los 10 días después y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Corera 18 de Octubre de 1904.— Marcos García.—P. S. M.: El Secretario, Andrés Cadarso.

MEDRANO 2300

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de pastos en la Dehesa de esta villa, se anuncia la tercera para las doce del día 28 del actual, bajo las mismas condiciones que han servido para la primera, insertas en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Septiembre y con la rebaja del 25 por 100.

Medrano 18 de Octubre de 1904.— El Alcalde, Ignacio Laguna.